



Acta De votación




Poder Judicial

Sala Constitucional


Viernes, 14 de enero de 2022

En San José, a las nueve horas veinte minutos del catorce de enero de dos mil veintidos, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ana Maria Picado Brenes, Aracelly Pacheco Salazar, Jorge Isaac De Jesus Solano Aguila


. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
20-015773-0007-CO	2022001016	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-018508-0007-CO	2022001017	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la desobediencia alegada por el recurrente, no ha lugar a la gestión. Sobre el reclamo en relación a la cirugía que requiere, desglóse el escrito agregado al expediente digital a las 11:30 horas del 15 de diciembre de 2021, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda.
21-008596-0007-CO	2022001018	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General y a MARVIN MIGUEL YGLESIAS ROSALES, en condición de Jefe de Especialidad de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2021-013523 de las 11:10 horas del 15 de junio de 2021. Asimismo, se les apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-010967-0007-CO	2022001019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-014270 de las 09:20 horas del 23 de junio de 2021, en el sentido de que la valoración que requiere el recurrente en el Servicio de Oftalmología, le sea realizada en el fecha programada por el centro médico recurrido, sea el 03 de febrero de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
 14430-0007-CO	2022001020	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-

Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:22

21-016474-0007-CO	2022001021	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-017325-0007-CO	2022001022	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-018274-0007-CO	2022001023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Walter Céspedes Salazar y a Alfredo Wheathey Burton, respectivamente, en su condición de Alcalde y de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Matina o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema de inundaciones que se indica causa un dique en la colindancia con la comunidad de 23 Millas de Matina, según lo denunciado por la recurrente [Nombre 001]. Lo anterior, sin perjuicio de los trabajos provisionales que eventualmente resulten necesarios efectuar para evitar los daños que puedan causarle las lluvias a la tutelada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Matina al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-018300-0007-CO	2022001024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se ordena a Eddy Ernesto Araya Miranda, en su condición de Director Financiero del Ministerio de Gobernación y Policía, o a quien ejerza tal cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-023028 de las 09:15 horas del 15 de octubre de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-018498-0007-CO	2022001025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ejerza tal cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-022534 de las 09:15 horas del 08 de octubre de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-019420-0007-CO	2022001026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-019478-0007-CO	2022001027	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
 21-019568-0007-CO	2022001028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación del artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven


Comando 2022001028
04/03/2022 15:09:22

			de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-019669-0007-CO	2022001029	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-019740-0007-CO	2022001030	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020260-0007-CO	2022001031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Con relación a la valoración y los exámenes que requiere en el Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y el Servicio de Urología, se le ordena a Karen Rodríguez Segura, a Tatiana Dormond Montaña, y a Natalia Vargas Quesada, por su orden Directora General, Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y de Jefa del Servicio de Urología, todas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, la radiografía de columna lumbosacra en el Servicio de Radiología y la cita de valoración en el Servicio de Urología que requiere la amparada, le sean realizadas en las fechas señaladas por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 20 y 21 de enero de 2022, respectivamente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-020555-0007-CO	2022001032	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-020820-0007-CO	2022001033	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Isaac Castro Esquivel en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, que proceda al cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia N° 2021-024893 de las nueve horas veinte minutos del cinco de noviembre de dos mil veintiuno. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo; y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
 20854-0007-CO Documento firmado digitalmente 04/03/2022 15:09:22	2022001034	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el recurrido de lo dispuesto en el considerando V in fine. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, declara con lugar el recurso y ordena al

			Ministerio de Educación Pública efectuar un análisis de los estudios certificados que cursó la menor amparada en el extranjero, con el fin de que se implemente una solución que facilite su acceso a la educación y su integración local.
21-020900-0007-CO	2022001035	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-021404-0007-CO	2022001036	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el quebranto al debido proceso señalado en el considerando V de esta sentencia. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021431-0007-CO	2022001037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-021557-0007-CO	2022001038	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar. Notifíquese.
21-021645-0007-CO	2022001039	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021816-0007-CO	2022001040	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-022053-0007-CO	2022001041	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Salud y de la Municipalidad de Pococí, de lo señalado en el considerando VIII de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
21-022072-0007-CO	2022001042	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-022650-0007-CO	2022001043	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 09:38 horas del 09 de noviembre de 2021, para que sea tramitado como un asunto nuevo, únicamente respecto a la solicitud del recurrente al Ministerio de Salud del acto administrativo mediante el cual la Comisión Nacional de Vacunación introdujo la vacuna contra la COVID-19 en el esquema nacional de vacunación, para que se tramite como un asunto nuevo.-
21-022700-0007-CO	2022001044	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. En cuanto a los demás alegatos, al tratarse de hechos nuevos y distintos a los alegatos en el presente recurso de amparo, desglóse el escrito presentado a las 14:33 horas del 12 de enero de 2022, y tramítense como un asunto nuevo.-
21-022888-0007-CO	2022001045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-022927-0007-CO	2022001046	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023106-0007-CO	2022001047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anayancy Bonilla Mora, en condición de Directora Regional de la Dirección Regional de Educación de San Carlos, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de diez días posteriores a la notificación de esta sentencia, brinde respuesta a lo solicitado por el recurrente en la gestión interpuesta el 6 de octubre de 2021. Lo anterior, bajo



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:22

			advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023179-0007-CO	2022001048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023193-0007-CO	2022001049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Enid Castro Monge, Steven González Cortés, María Alejandra Ulata Espinoza y Gilada Aguilar Montoya, por su orden, Jefa de la Contraloría de Derechos Estudiantiles, Ministro, Directora Curricular y Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad de la Dirección de Desarrollo Curricular, todos del Minsiterio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente, respuesta a la denuncia planteada por el recurrente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-023212-0007-CO	2022001050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Javier Francisco Cambronero Arguedas y Rolando Herrera Mata, por su orden jefe del Departamento de Asesoría Pedagógica y director, ambos de la Dirección Regional de Educación de Occidente, así como a Danny Peralta Cruz, en su condición de director del Liceo Nuestra Señora de Los Ángeles, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, para que en el plazo de 5 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste a la recurrente, de manera definitiva, la solicitud de adecuación curricular no significativa a favor de la amparada, y se le notifique. Lo anterior se ordena con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 23360-0007-CO	2022001051	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

Documento firmado digitalmente


20220922 10:09:22

21-023390-0007-CO	2022001052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Zoch Gutiérrez, en su condición de Alcalde del Cantón de Moravia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, emitir los criterios técnicos correspondientes y las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde una solución integral a la denuncia por el recurrente. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Moravia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-
21-023487-0007-CO	2022001053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sofía González Barquero, Roy Delgado Alpízar, Juan José Moya Argüello y Lawrence Chacón Soto, por su orden alcaldesa, coordinador del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura Municipal, promotor de Prevención y Gestión del Riesgo Cantonal y coordinador de la Actividad de Alcantarillado Pluvial, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucionen los problemas denunciados por la parte accionante en el memorial con fecha de recibido 24 de noviembre de 2020 y en el correo electrónico remitido el 31 de mayo de 2021. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
21-023597-0007-CO	2022001054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
21-023611-0007-CO	2022001055	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-023632-0007-CO	2022001056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023681-0007-CO	2022001057	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023710-0007-CO	2022001058	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de amparo en lo relacionado a la demora en la contestación de la gestión del amparado y de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se hace sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:22

			perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el presente recurso. Notifíquese.
21-023850-0007-CO	2022001059	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-023880-0007-CO	2022001060	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital San Rafael de Alajuela, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023909-0007-CO	2022001061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-023925-0007-CO	2022001062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Denis José Angulo Alguera y Emiliana Rivera Meza, por su respectivo orden Presidente de la Junta Rectora y Directora Ejecutiva, ambos del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, o a quienes ocupen dichos cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo el traslado del tutelado [Nombre 001], lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen todo lo necesario para que su traslado se realice dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta resolución, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contenciosa administrativa. Notifíquese.-
21-023932-0007-CO	2022001063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023942-0007-CO	2022001064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
 21-023954-0007-CO	2022001065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024002-0007-CO	2022001066	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Martín Chaves

		HABEAS CORPUS	Suarez, en su condición de director del centro de atención institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, y a Sarita Villegas Fernández, en su condición de coordinadora de las Unidades de Atención Integral, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, a fin de que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que se resuelva de forma definitiva la ubicación del amparado, según la recomendación emitida por el Consejo Interdisciplinario del centro de atención institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, mediante la sesión ordinaria n.º30-2021; lo anterior, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024068-0007-CO	2022001067	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.-
21-024168-0007-CO	2022001068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-024283-0007-CO	2022001069	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad. 1) Se ordena a Yahaira González Alvarado, directora a.i. del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y coordine lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que se cumpla con las disposiciones indicadas en la orden sanitaria n.º MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0645-2021, dentro del plazo establecido en tal acto administrativo. 2) Se ordena a Francisco Azofeifa Murillo, director ejecutivo del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y coordine lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva y notifique la gestión formulada a favor del recurrente el 31 de mayo de 2021. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
 24327-0007-CO	2022001070	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-024329-0007-CO	2022001071	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en

		AMPARO	cuanto a la suspensión del tutelado del proceso grupal de atención a la drogodependencia. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Laura Gabriela Víquez Alpizar, por su orden, directora a.i y directora del ámbito de convivencia D, y directora del ámbito de convivencia F, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, a quienes en su lugar ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, una vez que se resuelva lo relativo a la medida cautelar de reubicación dictada contra el amparado el 17 de noviembre de 2021, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a los efectos de garantizar la participación del recurrente en el próximo proceso grupal en atención a la drogodependencia que se lleve a cabo, para lo cual se debe tomar en consideración lo avanzado por el accionante en el proceso aludido que se suspendió con ocasión del dictado de la medida cautelar supramencionada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo atinente a la disconformidad del tutelado con el dictado de la medida cautelar que dispuso su reubicación en el centro penal, estese el recurrente a lo resuelto en sentencia n.º 2021027497 de las 9:30 horas del 7 de diciembre de 2021. Asimismo, en lo relativo al problema de hacinamiento en el CAI Jorge Arturo Montero Castro, deberá estarse el recurrente a lo dispuesto en sentencia n.º 2021012739 de las 9:30 horas del 4 de junio de 2021. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-024374-0007-CO	2022001072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-024451-0007-CO	2022001073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024468-0007-CO	2022001074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura Segura Rodríguez, en su condición de directora a.i. del Área de Conservación Tortuguero del Sistema de Áreas de Conservación (SINAC), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de manera inmediata traslade la gestión del amparado de 20 de julio de 2021 al Área de Conservación Amistad-Caribe a los efectos de su atención. Asimismo, se ordena al jefe de la Subregión Amistad-Caribe, Área de Conservación Amistad-Caribe del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite al recurrente la certificación solicitada el 20 de julio de 2021. En caso de incurrirse en algún costo producto de la certificación, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:22

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024557-0007-CO	2022001075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de este pronunciamiento.-
21-024560-0007-CO	2022001076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-024561-0007-CO	2022001077	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-024571-0007-CO	2022001078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024576-0007-CO	2022001079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024603-0007-CO	2022001080	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024613-0007-CO	2022001081	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en sentencia n.º 2022-000577 de las 9:15 horas del 7 de enero de 2022.
21-024629-0007-CO	2022001082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-024635-0007-CO	2022001083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Meza Murillo, en su condición de Ministra de Ambiente y Energía, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que emita las órdenes necesarias y tome las medidas pertinentes, para que, de forma INMEDIATA a la notificación de este pronunciamiento, se le prevenga a la parte recurrente que subsane los requisitos de la gestión incoada vía correo electrónico, bajo el apercibimiento de que si no la cumple en el plazo de cinco días, se tendrá por desistida la solicitud y así deberá serle comunicado. Asimismo, se advierte que, en caso de cumpla la dicha prevención, de forma inmediata, se le de acceso al expediente administrativo, lo anterior, suprimiendo toda la información catalogada como sensible, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968; además de la recomendación final a la que se hace alusión. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-024688-0007-CO	2022001084	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Geovannie Fedullo Miranda, en calidad de presidente de la Junta Directiva de la Hermandad de la Caridad de Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las ordenes pertinentes para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a responder a la petición incoada por el recurrente desde el 20 de octubre de 2021. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:22

			orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Hermandad de la Caridad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-024696-0007-CO	2022001085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024726-0007-CO	2022001086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-024730-0007-CO	2022001087	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la inacción y tardanza del Ministerio de Hacienda, en devolver las cuotas pendientes de la tutelada al Régimen de Pensiones y Jubilaciones de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las gestiones pertinentes ante la Caja Costarricense de Seguro Social, y se haga el traslado de las cuotas en cuestión, a favor de la amparada [Nombre 001] cédula de identidad número [Valor 001]. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-024749-0007-CO	2022001088	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024838-0007-CO	2022001089	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta de los puntos 1; inciso F); en el punto 3; 4; 5; 6; 7; 8; 11; 13; 14; 15; 16; 17;18; 19; 20; 21 y 22 de la solicitud de 1º de noviembre de 2021 realizada por el recurrente y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
21-024852-0007-CO	2022001090	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Deivis Gerardo



Documento firmado digitalmente

04/03/2022 15:09:22

		AMPARO	Rodríguez Alfaro, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Pénjamo, Florencia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, proceda a brindar al amparado la información solicitada, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley número 8968). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Pénjamo, Florencia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
21-024857-0007-CO	2022001091	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-024866-0007-CO	2022001092	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena ampliar el curso de este amparo respecto a los ministros de Salud y de Seguridad Pública.-
21-024890-0007-CO	2022001093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-024908-0007-CO	2022001094	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-024932-0007-CO	2022001095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024952-0007-CO	2022001096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada falta de respuesta de los correos electrónicos de 28 de septiembre y 07 de octubre de 2021, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
21-024953-0007-CO	2022001097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del CAI Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, lo siguiente: a) Que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, implementen un protocolo de recepción, archivo y remisión de los Recursos de Amparo, o, Hábeas Corpus que les entreguen los privados de libertad, para garantizar la tutela judicial efectiva, y, que se le entregue al privado de libertad, documento idóneo, que permita demostrar la interposición de su gestión; b) Deberán comunicar los nuevos protocolos, a la población penitenciaria; c) Una vez cumplidas las anteriores órdenes, deberán de comunicar a esta Sala, dentro del plazo máximo de un mes, los protocolos diseñados y su respectiva oficialización. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:22

			por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en relación con las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Notifíquese. -
21-024966-0007-CO	2022001098	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicando en el Considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-024985-0007-CO	2022001099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
21-025013-0007-CO	2022001100	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025031-0007-CO	2022001101	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025067-0007-CO	2022001102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-025075-0007-CO	2022001103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Desglóse el escrito de interposición de este recurso y agréguese al expediente N° 21-019347-0007-CO, a fin de que se resuelva lo correspondiente en cuanto al presunto incumplimiento de la Sentencia N° 2021-025414 de las 09:15 horas del 12 de noviembre de 2021. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
21-025098-0007-CO	2022001104	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena que el proceso continúe como habeas corpus.
21-025102-0007-CO	2022001105	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Kenneth Salas Arroyo, en su condición de Director del Colegio Técnico Profesional de Educación Comercial y Servicios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se informe a la recurrente los motivos por los cuales no fue admitida en ese centro educativo. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-025166-0007-CO	2022001106	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en relación con el Ministerio de Justicia y Paz.
21-025174-0007-CO	2022001107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025174-0007-CO	2022001108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente


2520140007-CO 2022001108

21-025205-0007-CO	2022001109	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a la disconformidad con la sentencia penal condenatoria emitida, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia 2021010128 de las 9:15 horas del 21 de mayo de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-025272-0007-CO	2022001110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025283-0007-CO	2022001111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-025297-0007-CO	2022001112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-025320-0007-CO	2022001113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la directora médica y el jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el examen de "Holter" que requiere la amparada. Lo anterior, siempre y cuando no se haya realizado, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-025324-0007-CO	2022001114	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con las actuaciones del Hospital San Rafael de Alajuela. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe al recurrente cita en el Servicio de Terapia Física del hospital recurrido. Todo lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con las actuaciones del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese
21-025327-0007-CO	2022001115	RECURSO DE	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley



Documento firmado digitalmente

04/03/2022 15:09:22

		AMPARO	de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, Director General a cargo del Servicio de Cirugía, Oftalmología y Cardiología del Hospital de San Carlos o, a quien en su lugar ejerza el cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen las valoraciones en el Servicio de Cardiología y Oftalmología, que requiere la parte amparada [Nombre 001] cédula de identidad número [Valor 001], que según lo indicado serán realizadas el 14 de enero de 2022 a las 11am, para prueba de esfuerzo y ecocardiograma y el 18 de enero de 2022 en el Servicio de Oftalmología del Hospital de San Carlos, para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-025334-0007-CO	2022001116	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del Hospital Calderón Guardia y en relación con la cirugía de columna. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada, sea en MARZO DE 2022, se le practique al tutelado la cirugía de columna prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios; este extremo se declara con lugar sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez consigna nota aparte. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
 Documento firmado digitalmente 21-025338-0007-CO	2022001117	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado

			salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-025346-0007-CO	2022001118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-025352-0007-CO	2022001119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto González Rodríguez, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición de la parte recurrente copia del expediente administrativo solicitado en la gestión del 25 de noviembre de 2021 y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025357-0007-CO	2022001120	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro penal de lo indicado en el penúltimo considerando.
21-025361-0007-CO	2022001121	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025380-0007-CO	2022001122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la supuesta vulneración al debido proceso y derecho de defensa esté a lo resuelto en la sentencia número 2021-022701 de las nueve horas quince minutos del ocho de octubre de dos mil veintiuno.
21-025404-0007-CO	2022001123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-025420-0007-CO	2022001124	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. Notifíquese.
21-025430-0007-CO	2022001125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025433-0007-CO	2022001126	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025435-0007-CO	2022001127	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al hospital San Juan de Dios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ana Arias Herrera, por su orden, directora general y coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y directora a.i de Farmacia, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes y establezcan las instancias de coordinación necesarias dentro del ámbito de



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:22

			<p>sus competencias, a efectos de que, la amparada reciba el tratamiento "bortezomib", por el tiempo y dosis prescrita, según la prescripción de su médico tratante y sin dilaciones indebidas. Además, deberán abstenerse de realizar las actuaciones que dieron la estimatoria de este recurso. Se advierte que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En contra de la Gerencia Médica y el Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-025439-0007-CO	2022001128	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-</p>
21-025442-0007-CO	2022001129	RECURSO DE AMPARO	<p>Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.</p>
21-025501-0007-CO	2022001130	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>
21-025514-0007-CO	2022001131	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>
21-025516-0007-CO	2022001132	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-025533-0007-CO	2022001133	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de gerente médico, y Marjorie Obando Elizondo, en su condición de coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento combinado con Atezolizumab-Bevacizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal no. 2022-000022 del 07 de enero de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-025547-0007-CO	2022001134	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente

21-025547-0007-CO-2022001134-0922

21-025551-0007-CO	2022001135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Armando Martínez Arias, Alcalde Municipal y Vivian Leal Castro, Coordinadora a.i del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, ambos de la Municipalidad de Nicoya, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, dar respuesta a la gestión presentada por [Nombre 001], por medio de la nota del 20 de noviembre del 2021. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-025558-0007-CO	2022001136	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe de la Sección de Cirugía de la especialidad de Urología, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramar la operación lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-025568-0007-CO	2022001137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-025573-0007-CO	2022001138	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del Considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
21-025587-0007-CO	2022001139	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en la parte final del Considerando III de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-025601-0007-CO	2022001140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 25621-0007-CO	2022001141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

21-025624-0007-CO	2022001142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de directora médica del Hospital Tony Facio, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que la cirugía que requiere la recurrente en el hospital recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Además, el Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-025628-0007-CO	2022001143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025632-0007-CO	2022001144	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025633-0007-CO	2022001145	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025635-0007-CO	2022001146	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-025666-0007-CO	2022001147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 16 de febrero de 2022, se le practique a la amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19; en caso de imposibilidad, deberá reprogramarse la atención lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente y su condición de vulnerabilidad. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:22

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-025683-0007-CO	2022001148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-025691-0007-CO	2022001149	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025692-0007-CO	2022001150	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025693-0007-CO	2022001151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-025695-0007-CO	2022001152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Araya García y la Magistrada Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-025696-0007-CO	2022001153	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Únicamente, en contra de las autoridades del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. Por lo anterior, se ordena a KENETH ALFARO HIDALGO, en condición de Director a.i del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora o a quien ocupe ese cargo, que de forma inmediata, luego de la notificación de esta sentencia, coordine con el Instituto Nacional de Seguros y disponga lo necesario para la reparación de las sillas de ruedas del tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que



			se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En contra del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-025713-0007-CO	2022001154	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
21-025715-0007-CO	2022001155	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-025763-0007-CO	2022001156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes.
21-025769-0007-CO	2022001157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-025770-0007-CO	2022001158	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones separadas.
21-025786-0007-CO	2022001159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pablo Pacheco Blanco, en su condición de director general a. i. del CENARE, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se valore al tutelado en el Servicio de Ortopedia, a fin de determinar la procedencia de la cirugía reclamada, siendo que, en caso de ser necesaria una cirugía, esta deberá ser realizada dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la cita de valoración referida, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-025809-0007-CO	2022001160	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025810-0007-CO	2022001161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-025823-0007-CO	2022001162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea María Jiménez Vargas, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social del Instituto Mixto de Ayuda Social de Goicoechea o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente [Nombre 001] sea atendida dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



			condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025828-0007-CO	2022001163	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-025837-0007-CO	2022001164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025851-0007-CO	2022001165	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-025883-0007-CO	2022001166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la recurrente los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-025889-0007-CO	2022001167	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el sexto considerando de esta sentencia.
21-025906-0007-CO	2022001168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Marvin Yglesias Rosales, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad número [Valor 001], bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:22

			pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-025907-0007-CO	2022001169	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Carlos Argüello Castro, Director General y Roberto Garita González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere el amparado [Nombre 001], cédula de identidad. [Valor 001], que según lo indicado fue programada para el día 2 de marzo de 2022, en el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En cuanto al Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz de lo dispuesto en el Considerando VI. Notifíquese.
21-025925-0007-CO	2022001170	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025927-0007-CO	2022001171	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-025934-0007-CO	2022001172	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Teresa



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:22

		HABEAS CORPUS	Baldizón Navascués, en condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como se informó en este proceso, la audiencia oral para resolver el incidente de queja presentado por el recurrente se efectuó el 17 de febrero de 2022 y en el plazo de quince días luego de la realización de la audiencia, se resuelva en definitiva lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025940-0007-CO	2022001173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
21-025945-0007-CO	2022001174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025946-0007-CO	2022001175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025949-0007-CO	2022001176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025951-0007-CO	2022001177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025960-0007-CO	2022001178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025962-0007-CO	2022001179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025966-0007-CO	2022001180	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025967-0007-CO	2022001181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-025968-0007-CO	2022001182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-025969-0007-CO	2022001183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-026060-0007-CO	2022001184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes.
21-026078-0007-CO	2022001185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-026081-0007-CO	2022001186	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en




Documento firmado digitalmente

44000572760922


			relación con las autoridades del Centro Nacional de Atención Específica del Ministerio de Justicia y Paz.
21-026145-0007-CO	2022001187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Desglóse el escrito incorporado en el expediente electrónico a las 11:16 horas del 22 diciembre de 2021, únicamente en cuanto a la alegada falta notificación de la sentencia dictada en el expediente 21-024712-0007-CO, a fin de que ese extremo sea resuelto en ese asunto. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del Considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-026164-0007-CO	2022001188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wálter Campos Paniagua, en su condición de director de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a José Miguel Villalobos Brenes y Mario Lobo Alpízar, por su orden, director general y jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, el 14 de enero de 2022, fecha indicada en el informe rendido bajo juramento a este Tribunal, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026174-0007-CO	2022001189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea valorada en el Servicio recurrido dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:22

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
21-026175-0007-CO	2022001190	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente se ordena a ALFONSO GARCÍA PIÑERES, en su condición de Director del Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular de la Universidad de Costa Rica o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda a la amparada la solicitud de información formulada el 01 de diciembre de 2021. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-026176-0007-CO	2022001191	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026191-0007-CO	2022001192	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-026194-0007-CO	2022001193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026200-0007-CO	2022001194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-026201-0007-CO	2022001195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-026219-0007-CO	2022001196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Donald Corella Elizondo, en su calidad de Director General y Roy López Arias, en calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que a la amparada [Nombre 001] se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Urología, programada para el mes de abril del año 2022, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
21-026220-0007-CO	2022001197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 21-026221-0007-CO	2022001198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Guillermo Alan Alvarado en su condición de Apoderado General Judicial del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su

Documento Comandado 2022001198
04/03/2022 15:09:22

			lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información faltante referente a "los montos totales anuales destinados a compra, mantenimiento y compra de repuestos para vehículos y las empresas adjudicatarias entre los años 2010 y 2014", requerida el 24 de noviembre de 2021, y se le notifique, siempre que no exista una causa justificada que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026227-0007-CO	2022001199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026237-0007-CO	2022001200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026246-0007-CO	2022001201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026253-0007-CO	2022001202	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-026259-0007-CO	2022001203	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026260-0007-CO	2022001204	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026264-0007-CO	2022001205	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Emill Fallas Cerdas, en su condición de Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Corredores, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre de forma expresa y clara la información solicitada por el tutelado en los puntos b), c) y k) y n) de la parte 1), así como la parte 2) de la solicitud planteada el 30 de noviembre de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Corredores al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-026269-0007-CO	2022001206	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-026274-0007-CO  Documento firmado digitalmente 04/03/2022 15:09:22	2022001207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Iris Cristina Arroyo Herrera, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Puriscal, o a quien ocupe ese cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus

			competencias, para que, en un plazo no mayor a diez días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión del recurrente planteada el 25 de noviembre de 2021. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puriscal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-026275-0007-CO	2022001208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026281-0007-CO	2022001209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-026293-0007-CO	2022001210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cirugía requerida por el amparado en ese nosocomio, el 15 de febrero de 2022. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Viquez y Rueda Leal, de forma separada, consignan notas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-026324-0007-CO	2022001211	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea valorada dentro del plazo de UN MES, a efecto de que se le entregue la referencia correspondiente para el Servicio de Radiología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, a la brevedad posible contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:22

			su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
21-026334-0007-CO	2022001212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-026348-0007-CO	2022001213	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-026358-0007-CO	2022001214	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-026362-0007-CO	2022001215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a DAVID MELÉNDEZ SÁNCHEZ en su calidad de Alcalde, a RONALD CAMACHO ESQUIVEL en su condición de Coordinador de Catastro y a GABRIELA MADRIGAL GARRO en su calidad de Directora Urbana, todos de la Municipalidad de Tibás o a quienes en su lugar ocupen los cargos que tomen las acciones necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, dentro del plazo de 10 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan las denuncias planteadas por el promovente (oficio CCT N° 270-2021 y oficio CCT N° 252-2021) y se le notifique lo resuelto al medio señalado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-026370-0007-CO	2022001216	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la omisión reclamada al centro penal recurrido. Se ordena a Kenneth Alfaro Hidalgo, en condición de director general del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si no se hubiera hecho, se refiera al privado de libertad



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:22

			<p>amparado, a la Clínica Dr. arcial Rodríguez Conejo, a completar estudios. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-026377-0007-CO	2022001217	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ivannia Aguilar Salazar, en su condición de Jefe a.i. del Área de Gestión de Pensiones Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para que se informe al recurrente [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], de forma clara, los cambios realizados en la modalidad de pago de su pensión del Régimen No Contributivo, así como se retrotraiga todo lo actuado posterior a dicho acto. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-.</p>
21-026401-0007-CO	2022001218	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-026413-0007-CO	2022001219	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
21-026431-0007-CO	2022001220	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
21-026467-0007-CO	2022001221	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que el amparado sea valorado en la especialidad de Ortopedia, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán</p>



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:22

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-026471-0007-CO	2022001222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Ricardo Guerrero Lizano y Martiza Salazar Cabalceta, por su orden directora general a.i., jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación y jefa del servicio de Radiología, todos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la amparada sea atendida en cita de control en la especialidad de Ortopedia del hospital San Juan de Dios. Tómese en cuenta que, para el momento de la cita, la tutelada debe contar con los exámenes prescritos por su médico tratante, a saber, tomografía axial computarizada (TAC) de la columna dorsolumbar, espinograma, y estudio de velocidades de conducción nerviosa (VCN), los cuales deberán ser programados previo a la cita de control, de conformidad con los protocolos establecidos al efecto. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse la atención lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-026480-0007-CO	2022001223	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Donald Corella Elizondo y Carolina Jiménez Jiménez, en calidad de Director General a.i. y Jefa a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se realicen los exámenes pre operatorios y se lleve a cabo las cirugías prescritas por los médicos al tutelado en el plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:22

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Leal ponen notas de manera separada. Notifíquese.-
21-026481-0007-CO	2022001224	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Francisco González Morera, en su condición de Ministro a.i. de Salud, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, atienda según corresponda los puntos tres y cinco de la gestión planteada por la amparada el 02 de diciembre de 2021 y le notifique lo correspondiente. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se desestima el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-026488-0007-CO	2022001225	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-026489-0007-CO	2022001226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, directora médica a.i. y a Juan Manuel Currea de Brigard, jefe del servicio de Cirugía-Ortopedia, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita asignada para la recurrente en el servicio de Cirugía-Ortopedia para el día 31 de enero de 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-000024-0007-CO	2022001227	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-000026-0007-CO	2022001228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.




Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:22

22-000037-0007-CO	2022001229	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-000049-0007-CO	2022001230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Donald Corella Elizondo, Director General a. i. y, Andrea Díaz Valverde, Jefe de la Clínica Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 09 de marzo de 2022, a las 12:00 mediodía, el amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], sea valorado por la Clínica del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-000054-0007-CO	2022001231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000057-0007-CO	2022001232	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso SIN ORDENAR la libertad del tutelado, solamente en lo que respecta al punto b) del objeto del recurso. Se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo pertinente y coordine lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado el artículo 3 de la sesión ordinaria No.45-2021, del Consejo Interdisciplinario del CAI Luis Paulino Mora Mora. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2021-025835 de las 09:15 horas de 16 de noviembre de 2021, en cuanto al punto a) del objeto del recurso; en lo que respecta a los puntos c) y d), se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-000071-0007-CO	2022001233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-000074-0007-CO	2022001234	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en condición de directora médica a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, en el período que se comprometió en su informe, sea la primera semana de marzo de 2022, se someta a la persona mayor amparada a la



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:22

			<p>cirugía que requiere. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
22-000102-0007-CO	2022001235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000107-0007-CO	2022001236	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese este RECURSO DE HABEAS CORPUS.
22-000110-0007-CO	2022001237	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General, a JORGE BADILLA CORRALES, en condición de Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el tutelado sea valorado en el Servicio de Neurocirugía en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y consecuentemente le sea brindado la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-</p>
22-000119-0007-CO	2022001238	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-000121-0007-CO	2022001239	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021025666 de las 09:15 horas de 12 de noviembre de 2021.-
22-000127-0007-CO	2022001240	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
 22-000127-0007-CO 2022001241 04/03/2022 15:09:22	2022001241	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.


22-000162-0007-CO	2022001242	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-00732 de las 9:15 horas de 7 de enero de 2022.
22-000164-0007-CO	2022001243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000178-0007-CO	2022001244	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-000189-0007-CO	2022001245	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
22-000202-0007-CO	2022001246	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-000203-0007-CO	2022001247	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-000207-0007-CO	2022001248	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-000213-0007-CO	2022001249	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-000218-0007-CO	2022001250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000225-0007-CO	2022001251	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar




			Alvarado consignan nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. Notifíquese.
22-000229-0007-CO	2022001252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-000235-0007-CO	2022001253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000236-0007-CO	2022001254	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Óscar Méndez Campos, en su condición de Director General y Héctor Morera Hernández, en su condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes ejerzan esos cargos, que programen la cirugía del paciente en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo ordenado, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida, todo de conformidad con su médico tratante y, además, siempre que sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
22-000239-0007-CO	2022001255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
22-000252-0007-CO	2022001256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000257-0007-CO	2022001257	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, en sus calidades respectivas de Ministra de Justicia y Paz, así como Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y, el Magistrado Salazar ponen nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. Notifíquese.-
22-000258-0007-CO	2022001258	RECURSO DE	Se acumula este recurso al que en expediente No. 22-000242-



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:22

		HABEAS CORPUS	0007-CO se tramita ante esta Sala.
22-000270-0007-CO	2022001259	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a las presuntas agresiones sufridas por el tutelado el 22 de diciembre de 2021, se archiva el expediente. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso.
22-000272-0007-CO	2022001260	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022000732 de las 09:15 horas de 07 de enero de 2022.-
22-000296-0007-CO	2022001261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
22-000304-0007-CO	2022001262	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-000309-0007-CO	2022001263	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En lo que se refiere a los agravios por falta de entrega de medicamentos, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2021028383, de las 09:15 horas de 21 de diciembre de 2021.
22-000315-0007-CO	2022001264	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-000317-0007-CO	2022001265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.-
22-000329-0007-CO	2022001266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000331-0007-CO	2022001267	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-000332-0007-CO	2022001268	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto mediante sentencia No. 2022-000678 de las 9:15 horas del 7 de enero de 2022.
22-000334-0007-CO	2022001269	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000339-0007-CO	2022001270	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, en el plazo máximo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, se conozca y, resuelva la recomendación que, con ocasión de la valoración ordinaria del tutelado, efectuó el Consejo Técnico Interdisciplinario del CAI Calle Real, en la sesión ordinaria LB-33-2021 celebrada el 1 de octubre de 2021. Asimismo, dentro del plazo otorgado supra deberá notificarse al amparado lo decidido por el Instituto Nacional de Criminología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 00343-0007-CO	2022001271	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso,

			sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Laura Sánchez Ortiz, en su condición de directora médica a. i. del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha indicada en el informe, sea el 14 de enero de 2021, se valore al tutelado [Nombre 001], en el Servicio de Cirugía, Especialidad Oftalmología, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-000354-0007-CO	2022001272	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-000355-0007-CO	2022001273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
22-000357-0007-CO	2022001274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza por el fondo el recurso.
22-000379-0007-CO	2022001275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000386-0007-CO	2022001276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en lo atinente al consentimiento informado en materia de vacunación obligatoria. Por otro lado, salva el voto y cursa el amparo, únicamente en lo atinente a la realización de exámenes médicos previos a la inoculación.
22-000388-0007-CO	2022001277	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-000392-0007-CO	2022001278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.-
22-000396-0007-CO	2022001279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-000397-0007-CO	2022001280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
22-000398-0007-CO	2022001281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en lo atinente al consentimiento informado en materia de vacunación obligatoria. Por otro lado, salva el voto y cursa el amparo, únicamente en lo atinente a la realización de exámenes médicos previos a la inoculación.-
22-000402-0007-CO	2022001282	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-000404-0007-CO	2022001283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 00409-0007-CO	2022001284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.

Documento firmado digitalmente

31/09/2022 15:09:22

22-000414-0007-CO	2022001285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000416-0007-CO	2022001286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
22-000417-0007-CO	2022001287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-000421-0007-CO	2022001288	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-000427-0007-CO	2022001289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000434-0007-CO	2022001290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000437-0007-CO	2022001291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-000441-0007-CO	2022001292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000461-0007-CO	2022001293	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 21-017582-0007-CO. Archívese este expediente.
22-000464-0007-CO	2022001294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000467-0007-CO	2022001295	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000472-0007-CO	2022001296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000477-0007-CO	2022001297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-000478-0007-CO	2022001298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000479-0007-CO	2022001299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-000486-0007-CO	2022001300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la alegada demora administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
22-000488-0007-CO	2022001301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-000498-0007-CO	2022001302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000501-0007-CO	2022001303	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000515-0007-CO	2022001304	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-000523-0007-CO	2022001305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-000524-0007-CO	2022001306	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
 00525-0007-CO	2022001307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

22-000526-0007-CO	2022001308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-000527-0007-CO	2022001309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000534-0007-CO	2022001310	RECURSO DE AMPARO	Atinente al proceso de filiación, se rechaza de plano el recurso. En cuanto a la pretensión del tutelado de que a su hija se le den sus apellidos y la prueba de paternidad, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia n.º2020012443 de las 9:15 horas de 3 de julio de 2020.
22-000537-0007-CO	2022001311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-000539-0007-CO	2022001312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-000545-0007-CO	2022001313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000551-0007-CO	2022001314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-000557-0007-CO	2022001315	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-000563-0007-CO	2022001316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000574-0007-CO	2022001317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000578-0007-CO	2022001318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-000582-0007-CO	2022001319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000583-0007-CO	2022001320	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-000603-0007-CO	2022001321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000604-0007-CO	2022001322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000611-0007-CO	2022001323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000645-0007-CO	2022001324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000662-0007-CO	2022001325	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto mediante sentencia No. 2022-000751 de las 9:15 horas del 7 de enero de 2022.
22-000664-0007-CO	2022001326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000688-0007-CO	2022001327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000693-0007-CO	2022001328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000698-0007-CO	2022001329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000699-0007-CO	2022001330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000710-0007-CO	2022001331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-000716-0007-CO	2022001332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

04/03/2022 15:09:22

22-000717-0007-CO	2022001333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000719-0007-CO	2022001334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000720-0007-CO	2022001335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.-
22-000721-0007-CO	2022001336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000723-0007-CO	2022001337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000724-0007-CO	2022001338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto, únicamente en lo relativo a la posible lesión a la igualdad.-
22-000735-0007-CO	2022001339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-

A las doce horas se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:22